



**EXPEDIENTE N°** : 1575-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ~~COMPañÍA MINERA QUIRUVILCA S.A~~  
**UNIDAD MINERA** : QUIRUVILCA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI del 20 de enero del 2016 consistente en que Compañía Minera Quiruvilca S.A. implemente un sistema de vigilancia y monitoreo para verificar la conducción de las aguas ácidas, a través del canal abierto, desde la poza de captación de subdrenajes del depósito de relaves Santa Catalina hasta la planta de tratamiento HDS.*

Lima, 31 de enero de 2017

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI del 20 de enero del 2016<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Quiruvilca S.A. (en adelante, Minera Quiruvilca) por la comisión de una infracción a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI**

Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva
No adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar o impedir que el agua del subdrenaje proveniente del depósito de relaves Santa Catalina discurre sobre suelo, quebrada Santa Catalina y finalmente al río Shorey.	Artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental de la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM	El titular minero deberá implementar un sistema de vigilancia y monitoreo para verificar la conducción de las aguas ácidas, a través del canal abierto, desde la poza de captación de subdrenajes del depósito de relaves Santa Catalina hasta la planta de tratamiento HDS.



- Mediante escrito presentado el 11 de febrero del 2016, Quiruvilca interpuso un recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI, el que se declaró infundado mediante Resolución Directoral N° 615-2016-OEFA/DFSAI la DFSAI, del 29 de abril de 2016.



- Al respecto, el 26 de febrero del 2016, Quiruvilca presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI.

<sup>1</sup> Folios 82 al 92 del expediente.



4. Posteriormente, el 23 de mayo del 2016 Quiruvilca interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 615-2016-OEFA/DFSAI, el que fue concedido mediante Resolución N° 737-2016-OEFA/DFSAI, del 27 de mayo de 2016.
5. Mediante Resolución N° 045-2016-OEFA/TFA-SEM del 16 de agosto del 2016, la Sala Especializada en Minería del Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la Resolución Directoral N° 615-2016-OEFA/DFSAI que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI.
6. Por último, mediante el Informe N° 173-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 11 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>2</sup>.
9. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del



<sup>2</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
12. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
13. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>3</sup>.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Quiruvilca cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





**IV.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en implementar un sistema de vigilancia y monitoreo para verificar la conducción de las aguas ácidas, a través del canal abierto, desde la poza de captación de subdrenajes del depósito de relaves Santa Catalina hasta la planta de tratamiento HDS**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

16. Mediante la Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI del 20 de enero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Quiruvilca por la comisión de la siguiente infracción:

*No adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar o impedir que el agua del subdrenaje proveniente del depósito de relaves Santa Catalina discurra sobre suelo, quebrada Santa Catalina y finalmente al río Shorey, conducta sancionable por el Artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental de la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.*

17. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

**Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva**

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El titular minero deberá implementar un sistema de vigilancia y monitoreo para verificar la conducción de las aguas ácidas, a través del canal abierto, desde la poza de captación de subdrenajes del depósito de relaves Santa Catalina hasta la planta de tratamiento HDS.	Treinta (30) días calendario contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, presentar ante la DFSAI del OEFA un Informe que detalle las acciones tomadas por el administrado que incluya (i) cronograma de inspecciones del área del depósito de relaves Santa Catalina; (ii) cronograma de limpieza y mantenimiento del sistema de manejo de agua de subdrenaje del depósito de relaves Santa Catalina; (iii) vistas fotográficas recientes del sistema de manejo de agua de subdrenaje, del depósito de relaves Santa Catalina; y, otras medidas y acciones que considere el administrado



18. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que Quiruvilca no adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar o impedir que el agua del subdrenaje proveniente del depósito de relaves Santa Catalina discurra sobre el suelo, la quebrada Santa Catalina y finalmente al río Shorey.
19. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad evitar obstrucciones y posibles reboses de las aguas ácidas provenientes del depósito de relaves Santa Catalina.
20. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Quiruvilca podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
21. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Quiruvilca cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.



**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Quiruvilca para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

22. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:

- Procedimientos de inspecciones ambientales.<sup>4</sup>
- Cronograma de inspección del sistema de subdrenaje del depósito de relave Santa Catalina.<sup>5</sup>
- Formato "Inspección y monitoreo del sistema de subdrenaje del depósito de relave Santa Catalina".<sup>6</sup>
- Formato "Reporte de limpieza del sistema de subdrenaje del depósito de relave Santa Catalina".<sup>7</sup>
- Reporte de limpieza del sistema de subdrenaje (no adjunto).<sup>8</sup>
- Vistas fotográficas recientes del sistema de manejo de agua de subdrenaje del depósito de relave Santa Catalina.<sup>9</sup>

23. Con referencia a la información requerida para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva se evaluarán cuatro (4) puntos: (i) procedimiento de inspección ambiental; (ii) cronograma de inspecciones del área del depósito de relaves; (iii) cronograma de limpieza y mantenimiento del sistema de manejo de agua de subdrenaje, del depósito de relaves; y, (iv) vistas fotográficas recientes del sistema de manejo de agua de subdrenaje del depósito de relaves.

**(i) Procedimiento de inspección ambiental**

24. Conforme a lo señalado por Quiruvilca la responsabilidad directa de la realización de las inspecciones ambientales recae en el Jefe de Medio Ambiente y en segundo nivel recae en la Gerencia de Medio Ambiente y Permisos. Asimismo indicó que el programa de inspecciones ambientales considera los requerimientos legales, controles finales de la operación, ocurrencia de incidentes ambientales, y la cercanía a cuerpos de agua.

25. El procedimiento de inspección verificará lo siguiente:

- a) Cumplimiento de requisitos legales y otras obligaciones asumidas
- b) Estándares ambientales de la operación (controles ambientales).
- c) Estándares de calidad ambiental (ECA) de agua y aire.
- d) Límites máximos permisibles (LMP) de vertimientos.
- e) Seguimiento de los planes de manejo ambiental internos, compromisos voluntarios y suscritos en Instrumentos de gestión ambiental (IGA).
- f) Responsabilidades del puesto de trabajo.
- g) Capacitación en temas ambientales.
- h) Otros compromisos del SGA.



4 Folio 120 al 126 del expediente.

5 Folio 127 al 128 del expediente.

6 Folio 129 al 130 del expediente.

7 Folio 131 al 133 del expediente.

8 Folio 134 del expediente.

9 Folio 135 del expediente.





26. Finalmente, se especifican las coordinaciones entre los actores respecto a la frecuencia de las inspecciones ambientales, la determinación de las No Conformidades Mayores (NCM) y No Conformidades menores (NCm).

27. En el caso de establecerse acciones correctivas y/o implantación de buenas prácticas ambientales ante hallazgos de incumplimientos durante la inspección del sistema de subdrenaje del depósito de relaves Santa Catalina, el administrado verificará el cumplimiento de estas empleando el "Reporte de limpieza del sistema de subdrenaje del depósito de relave Santa Catalina".

### (ii) Cronograma de inspecciones del área del depósito de relaves

28. Quiruvilca adjuntó el cronograma de inspecciones del área del depósito de relaves para el año 2016 de forma diaria, el cual especifica el responsable (rotativo entre tres supervisores del área de planta) del día.

29. La labor del responsable de la inspección consisten en la verificación del buen estado de los componentes y del buen funcionamiento del sistema de subdrenaje del depósito de relaves Santa Catalina.

30. En el caso de encontrarse hallazgos de no conformidad éstos deberán registrarse en el formato del anexo 3: "Inspección y monitoreo del sistema de subdrenaje del depósito de relave Santa Catalina." Bajo este formato se registran el estado, la recomendación y el cumplimiento de la misma para los componentes comprendidos en el sistema de sub drenaje de la relavera.

31. El recorrido comprende la captación de las aguas de subdrenaje como punto de partida y las descargas de estas aguas en el embalse como punto final, por lo cual la inspección verificará los siguientes componentes del sistema de subdrenaje del depósito de relaves Santa Catalina:

- Tuberías HDPE de 4" del sistema de captación de sub drenaje (espina de pescado).
- Caja de captación N° 1.
- Caja de captación N° 2.
- Tuberías HDPE de 4" de desfogue de 4 las cajas de captación N 1 y 2 hacia la caja colectora.
- Caja colectora de agua de sub drenaje.
- Canal de derivación de agua de subdrenaje.
- Cobertura de canal.
- Caja de derivación de agua de sub drenaje hacia tubería de 4".
- Rejillas de caja de derivación.
- Tubería de 4" tramo caja de derivación- canal abierto Almirvilca.
- Canal abierto Almirvilca.
- Caja de derivación de agua de sub drenaje hacia tubería HDPE de 4".
- Tubería 4" de descarga de agua de sub drenaje tramo Almirvilca - POND.

### (iii) Cronograma de limpieza y mantenimiento del sistema de manejo de agua de subdrenaje del depósito de relaves

32. El cronograma de limpieza y mantenimiento del sistema de manejo de agua de subdrenaje tiene una frecuencia de veinte (20) días y es llevado a cabo por una brigada de colaboradores del área de medio ambiente del administrado. El cronograma es el siguiente:





Imagen N° 1: Cronograma de limpieza y mantenimiento del sistema de manejo de agua de subdrenaje del depósito de relaves<sup>10</sup>

CRONOGRAMA DE LIMPIEZA DEL SISTEMA DE SUB DRENAJE DEL DEPOSITO DE RELAVE SANTA CATALINA																																
Unidad: Quiluvilca																Preparado por: José miguel Madrid Laurente																
Área: Medio Ambiente																																
Componente: Sistema de captación de sub drenaje - sistema de derivación por tuberías - POND																																
MES	FECHA																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENERO																				X												
FEBRERO									X																							X
MARZO																			X													
ABRIL								X																							X	
MAYO																		X														
JUNIO							X																									
JULIO																		X														
AGOSTO						X																				X						
SEPTIEMBRE															X																	
OCTUBRE					X																				X							
NOVIEMBRE														X																		
DICIEMBRE			X																					X								

33. La labor de la brigada se registra en el formato "Reporte de limpieza del sistema de subdrenaje del depósito de relave Santa Catalina", en el cual se especifica el detalle del trabajo realizado y la verificación del trabajo realizado para cada uno de los componentes comprendidos en el sistema de sub drenaje del depósito de la relavera. En el mismo formato se adjunta evidencia fotográfica del ambiente antes y después de realizar el trabajo de limpieza.

(iv) Vistas fotográficas recientes del sistema de manejo de agua de subdrenaje del depósito de relaves

34. El administrado presentó un total de treinta (30) fotografías debidamente fechadas el 13 de junio de 2016 y ordenadas en secuencia, a fin de graficar el sistema de manejo de agua de subdrenaje del depósito de relaves. Tal secuencia se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Secuencia de las evidencias fotográficas

Temática	N° de las fotografías comprendidas
<b>Componentes</b>	
Sistema de cajas de captación del pie del dique (espina de pescado)	1 <sup>11</sup> , 10 <sup>12</sup> , 17 <sup>13</sup> , 23
Caja colectora	2 <sup>14</sup> , 3 <sup>15</sup> , 24

<sup>10</sup> Folio 118 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 136 del expediente.

<sup>12</sup> Folio 140 del expediente.

<sup>13</sup> Fotografía 17, correspondiente a la Inspección del sistema de subdrenaje depósito de relaves Santa Catalina durante la supervisión regular de OEFA del 8 de noviembre del 2015.

<sup>14</sup> Folio 136 del expediente.

<sup>15</sup> Folio 137 del expediente.





Canal de derivación/ canal abierto	4 <sup>16</sup> , 7 <sup>17</sup> , 9 <sup>18</sup> , 12 <sup>19</sup> , 13 <sup>20</sup> , 16 <sup>21</sup> , 18 <sup>22</sup> , 22, 27, 28, 29
Caja de captación final (de la ocurrencia del evento)	5 <sup>23</sup> , 6 <sup>24</sup> , 11 <sup>25</sup> , 14 <sup>26</sup> , 15 <sup>27</sup> , 25, 26, 30
<b>Inspecciones</b>	
Fotografías de la inspección realizada el 20 de enero de 2016 –Caja de Derivación	19-20 <sup>28</sup>
Fotografías de la inspección realizada el 23 de enero de 2016 –Caja de Derivación	21-23 <sup>29</sup>
Fotografías de los trabajos de limpieza y mantenimiento del sistema de subdrenaje del 09 de febrero de 2016	24-26 <sup>30</sup> ,
Fotografías de los trabajos de inspección y vigilancia del sistema de subdrenaje del 18 de febrero de 2016	27-30 <sup>31</sup> ,

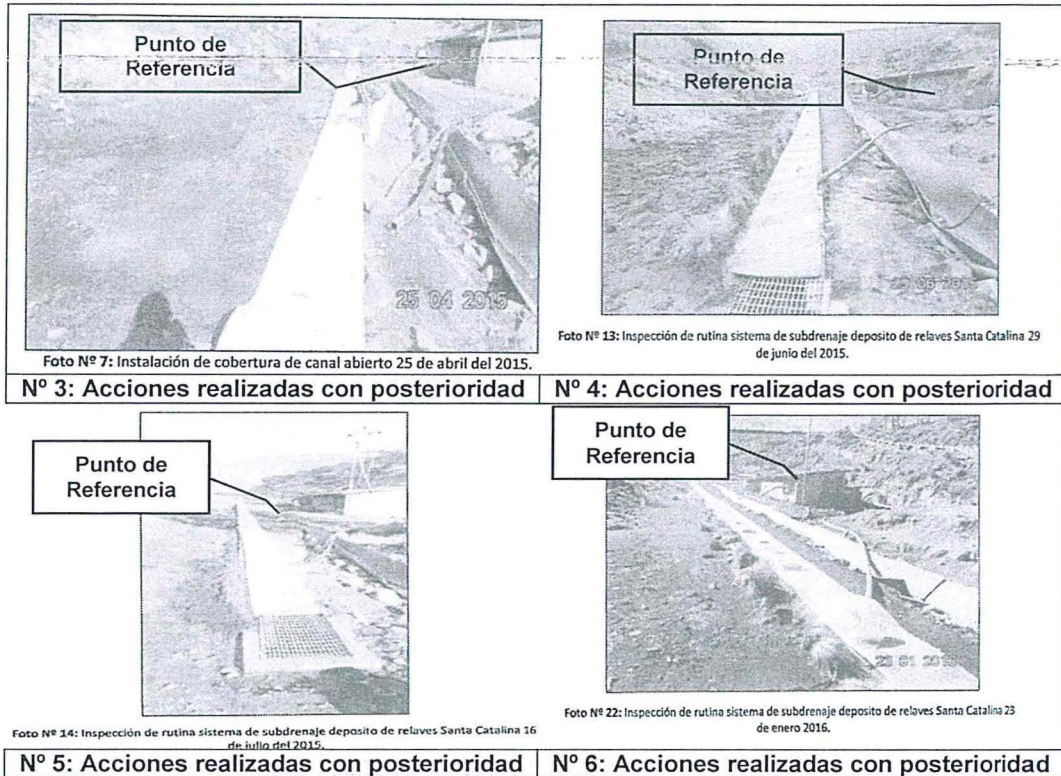
35. A continuación, se muestra en la Fotografía N° 1 la conducta infractora, mientras que las fotografías siguientes evidencian los trabajos implementados para implementar un sistema de vigilancia y monitoreo para verificar la conducción de las aguas ácidas, conforme se observa:



- 16 Folio 137 del expediente.
- 17 Folio 139 del expediente.
- 18 Folio 140 del expediente.
- 19 Folio 141 del expediente.
- 20 Folio 142 del expediente.
- 21 Folio 143 del expediente.
- 22 Fotografía 18, correspondiente a la Inspección del sistema de subdrenaje depósito de relaves Santa Catalina durante la supervisión regular de OEFA del 8 de noviembre del 2015.
- 23 Folio 138 del expediente.
- 24 Folio 138 del expediente.
- 25 Folio 141 del expediente.
- 26 Folio 142 del expediente.
- 27 Folio 143 del expediente.
- 28 Folio 145 del expediente.
- 29 Folio 146 y 147 del expediente.
- 30 Folio 147 y 148 del expediente.
- 31 Folio 149 y 150 del expediente.







**c) Conclusión**

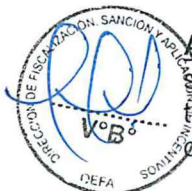
- 36. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 173-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Quiruvilca se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI.
- 37. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
- 38. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de Quiruvilca encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 085-2016-OEFA/DFSAI del 20 de enero del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Quiruvilca S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la





aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm